

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE BENEFICIOS AL PERSONAL DE LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD.**

**BOLETÍN N° 13.989-11**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Salud viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Se ha hecho presente la urgencia, en carácter de “suma”, con fecha 6 de enero de 2021.

\*\*\*\*\*

**CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1) La idea matriz o fundamental del proyecto es** dar cumplimiento al marco legal vigente, para que las entidades administradoras de salud municipal que al 30 de septiembre de los años 2021 al 2023, tengan un porcentaje superior al 20% de su dotación de horas en calidad de contratados a plazo fijo, llamen a concurso interno para contratarlos de forma indefinida.

Para lograr esos objetivos, esta iniciativa legal está estructurada en base a un artículo único.

**2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.**

No hay.

**3) Normas que requieren trámite de Hacienda**

El artículo único debe ser conocido por la Comisión de Hacienda pues su contenido tiene incidencia en la administración financiera del Estado, aún cuando el informe financiero acompañado por el Ejecutivo, señala que el contenido del proyecto no implica mayor gasto para el erario nacional.

**4) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros de la Comisión,** diputadas y diputados Boric, Cariola, Celis (Ricardo), Crispi, Durán (Jorge), Gahona, Ossandón, Rosas y Torres.

**5) Diputado Informante:** señor Víctor Torres Jeldes.

\*\*\*\*\*

Durante el análisis de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la colaboración del asesor legislativo del Ministerio de Salud, señor Jaime González Kazazian.

## **I.- ANTECEDENTES.**

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en el mensaje.**

Señala el mensaje que este tiene por objetivo consolidar los esfuerzos que, desde 2019, se han realizado por el Gobierno por reforzar a las entidades administradoras de salud municipal en el marco de una adecuada implementación de la ley N° 20.858, que concede beneficios al personal de la atención primaria de salud, publicada el 11 de agosto de 2015, que pretendía dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 de la ley N°19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Conforme al referido artículo 14 de la ley N° 19.378 el número de horas contratadas a través de la modalidad de contrato a plazo fijo, esto es, según el mismo artículo en comento, "contratos por períodos iguales o inferiores a un año calendario", no podrá ser superior al 20% de la dotación de horas de la entidad administradora respectiva.

En ese entendido, el proyecto de ley representa la concreción de acuerdos alcanzados por el Ministerio de Salud con los funcionarios de la atención primaria de salud municipal y la Asociación Chilena de Municipalidades, y pretende mejorar las condiciones laborales de los funcionarios de establecimientos de atención primaria de salud.

Es del caso señalar, que conforme a lo informado por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud, la implementación de lo establecido en el artículo 14 de ley N° 19.378, solo ha tenido un cumplimiento del 44% a nivel nacional, lo que no ha permitido la consolidación de los beneficios establecidos en la ley N° 20.858.

Por otro lado, agrega el mensaje, esta iniciativa cuenta con precedentes, pues normas de similar tenor han sido aprobadas anteriormente en los artículos tercero y sexto transitorios de la ley N° 20.157, que concede beneficios al personal de la Atención Primaria de Salud y modifica las leyes N° 19.378 y 19.813, y en la ley N° 20.858, que concede beneficios al personal de la Atención Primaria de Salud.

En tal sentido, el proyecto busca la regularización de más de 30.000 funcionarios municipales que se encuentran por sobre el porcentaje permitido de contratación a plazo fijo en las entidades administradoras de salud municipal, para generar estabilidad jurídica, en virtud de la naturaleza del contrato de ese personal de salud.

Para ello, se establece que, durante 2021, 2022 y 2023 se deberá realizar llamado a concursos para efectos de regularizar la situación contractual de dichos funcionarios, y disminuir así la brecha en el porcentaje de incumplimiento de la proporción de personal contratado a plazo fijo, de tal manera de fortalecer sus beneficios y otorgar estabilidad laboral.

- **Contenido del proyecto.**

El proyecto, en su artículo único, establece que aquellas entidades administradoras de salud municipal que, al 30 de septiembre de los años 2021 a 2023, superen el límite del 20% de su personal contratado a plazo fijo, fijado por el artículo 14 de la ley N° 19.378, deberán llamar a concurso interno para que los funcionarios que excedan dicho porcentaje pasen a conformar la dotación horaria en calidad de contratos indefinidos, de manera de cumplir con la normativa vigente.

A dicho concurso, sólo se podrán presentar los funcionarios que hayan pertenecido a la dotación de la respectiva entidad administradora de salud municipal, en

calidad de contratados a plazo fijo a la fecha del llamado a concurso y que hayan laborado para ésta durante a lo menos tres años continuos o discontinuos.

Las bases generales de los concursos quedarán reguladas a través de un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, el cual deberá dictarse en el plazo de 90 días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, y deberá establecer los mecanismos, plazos y etapas de los concursos, los responsables de llevarlos a cabo, la publicidad de los mismos, y la ponderación de los factores a evaluar, velando por que cada uno de ellos se realice de acuerdo con criterios técnicos, objetivos y transparentes.

Serán las propias entidades administradoras quienes llevarán a cabo los concursos en conformidad con el reglamento respectivo, los cuales deberán resolverse previo a la fecha señalada en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.378, de cada anualidad. Se establecen las consideraciones para dirimir empates en el puntaje obtenido en el respectivo concurso interno.

Contempla, para mayor transparencia y cumplimiento de lo expuesto, que las entidades administradoras municipales de salud informen el 30 septiembre de cada año a la Subsecretaría de Redes Asistenciales y al correspondiente Servicio de Salud el porcentaje de la dotación horaria correspondiente a personal contratado a plazo fijo en relación con el porcentaje máximo del 20%, establecido por el artículo 14 de la ley N°19.378, permitiendo tener la debida publicidad del estado actual de cumplimiento. El reglamento determinará la forma y condiciones en que deberá entregarse esta información.

- **Normas legales que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.**

Este proyecto de ley incide en lo dispuesto en el inciso primero del artículo 11<sup>1</sup>, y en el artículo 14<sup>2</sup>, ambos de la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

## II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

### a) Discusión general.

<sup>1</sup> “Artículo 11.- La dotación adecuada para desarrollar las actividades de salud de cada año será fijada por la entidad administradora correspondiente antes del 30 de septiembre del año precedente, considerando, según su criterio, los siguientes aspectos:

- a) la población beneficiaria.
- b) las características epidemiológicas de la población referida en la letra anterior.
- c) las normas técnicas que sobre los programas imparta el Ministerio de Salud.
- d) la estructura organizacional definida de conformidad al artículo 56.
- e) el número y tipo de establecimientos de atención primaria a cargo de la entidad administradora.
- f) la disponibilidad presupuestaria para el año respectivo.”.

<sup>2</sup> “Artículo 14.- El personal podrá ser contratado a plazo fijo o indefinido.

Para los efectos de esta ley, son funcionarios con contrato indefinido, los que ingresen previo concurso público de antecedentes, de acuerdo con las normas de este cuerpo legal.

Asimismo, se considerarán funcionarios con contrato a plazo fijo, los contratados para realizar tareas por períodos iguales o inferiores a un año calendario. El número de horas contratadas a través de esta modalidad no podrá ser superior al 20% de la dotación.

En todo caso, en el porcentaje establecido en el inciso precedente, no se incluirá a quienes estén prestando servicios en razón de un contrato de reemplazo. Este es aquel que se celebra con un trabajador no funcionario para que, transitoriamente, y sólo mientras dure la ausencia del reemplazado, realice las funciones que éste no puede desempeñar por impedimento, enfermedad o ausencia autorizada. Este contrato no podrá exceder de la vigencia del contrato del funcionario que se reemplaza.”.

**Exposición del asesor legislativo del Ministerio de Salud, señor Jaime González Kazazian.** Manifestó que el objetivo del proyecto consiste en que entre 2021 y 2023 se regularice la situación de los funcionarios de atención primaria de salud que se encuentran contratados a plazo fijo, incorporándolos a las plantas funcionarias.

En tal sentido, no involucra mayor gasto presupuestario, pues el gasto en remuneraciones ya se está realizando y el proyecto solo busca cambiar el estatuto laboral a cerca de 17.000 funcionarios, dando cumplimiento de esta manera a los compromisos que el Estado ha tenido con esos funcionarios a lo largo de los años, en cuanto a que la relación entre los funcionarios de planta y los a plazo fijo debe ser de 80%-20% respectivamente, situación que actualmente es de 50,16%-49,84%.

En particular, destacó que el proyecto viene a zanjar las diversas interpretaciones que las direcciones jurídicas de los municipios y las Contralorías Regionales han realizado sobre la manera en que debe computarse la relación 80-20 en cuanto a los funcionarios de planta y los a plazo fijo, que ha generado distinciones y confusiones hacia los funcionarios a lo largo del país. Para ello, se dispone que mediante reglamento ministerial se disponga la manera en que el proyecto en comento debe ejecutarse para el logro de esa proporción.

**Exposición de la Presidenta de la Confederación de Funcionarios de Salud Municipal, señora Gabriela Flores.** Luego de referir que la Confederación representa a cerca de 50.000 funcionarios de la salud municipal, siendo de esta manera la entidad más representativa de los trabajadores del sector, manifestó que este proyecto es el resultado de un trabajo colaborativo entre la Confederación y el Ministerio de Salud para otorgar un alivio a los funcionarios.

Ello, pues si bien en 2015 se legisló para que la proporción entre los funcionarios de planta y a plazo fijo fuese 80-20, las diversas interpretaciones de los municipios, quienes tienen potestad para fijar anualmente sus propias dotaciones, habían desvirtuado esa proporción y aumentado la cantidad de funcionarios a plazo fijo. Al efecto, refirió estadísticas sobre el estado de situación de los funcionarios según los diversos servicios de salud del país.

En tal sentido, la regularización de los funcionarios se hará mediante concurso interno, procedimiento en el cual se analizarán los antecedentes de cada postulante para su correcta incorporación a la planta funcionaria, y se dará cuenta de su experiencia en el cargo y las capacitaciones que ha tenido durante su labor.

Finalmente, manifestó que esta iniciativa resalta el valor del trabajo desarrollado por los funcionarios de la salud municipal para enfrentar la pandemia Covid-19. Sobre todo, pues a la fecha tienen más de 3.500 contagiados y 16 compañeros fallecidos por esta enfermedad.

*Terminada su exposición, y en respuesta a las consultas y observaciones de la Comisión,* manifestó que este proyecto beneficia a todos los integrantes del equipo médico, tanto técnicos como profesionales. Con todo, la aplicación concreta del proyecto tendrá presente la situación de cada comuna, pues los guarismos varían caso a caso, y según cada realidad, será la cantidad de funcionarios que ingresarán a las plantas.

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en el mensaje, y luego de recibir las explicaciones del representante del

Ministerio de Salud, y del gremio de la salud asistente, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las propuestas contenidas en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes**, diputadas y diputados Boric, Cariola, Celis (Ricardo), Crispi, Durán (Jorge), Gahona, Ossandón, Rosas y Torres. (9 votos a favor).

\* \* \* \* \*

**b) Discusión particular.**

Artículo único.-

Dispone que, para ajustarse a lo estipulado en el artículo 14 de la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, las entidades administradoras de salud municipal que, al 30 septiembre de los años 2021 al 2023, tengan un porcentaje superior al 20% de su dotación de horas en calidad de contratados a plazo fijo, deberán llamar a concurso interno para contratarlos de forma indefinida.

Indica que tendrán derecho a participar en dichos concursos internos aquellos funcionarios contratados a plazo fijo que, a la fecha del llamado a concurso, pertenezcan a la dotación de la respectiva entidad administradora de salud municipal y que hayan trabajado en ella durante a lo menos tres años, de forma continua o discontinua, con anterioridad a dicha fecha.

Para efectos de computar dichos plazos, también se considerarán los años en que el funcionario haya prestado servicios a honorarios para la respectiva entidad administradora de salud municipal, sujeto a una jornada de trabajo de treinta y tres o más horas semanales.

Los mencionados concursos serán realizados por las respectivas entidades administradoras de salud municipal, y deberán resolverse previo a la fecha señalada en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, de cada anualidad; se realizarán resguardando que se desarrollen en base a criterios de carácter técnico, objetivos y de transparencia. En ellos sólo se considerarán como factores la calificación de los postulantes, su experiencia y capacitación.

En caso de producirse empates en el puntaje obtenido en el respectivo concurso interno, la norma dispone que se dirimirá conforme a los siguientes criterios, en el siguiente orden de prelación:

a) Se seleccionará a los funcionarios que estén desempeñando las funciones del cargo al que postulan;

b) Se seleccionará a aquellos funcionarios que tengan una mayor antigüedad en la dotación de atención primaria de salud de la comuna; y,

c) Se seleccionará al funcionario que posea la mayor antigüedad en atención primaria de salud municipal.

Se deberá dictar un reglamento, por el Ministerio de Salud, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la ley en el diario oficial, el que establecerá los mecanismos y plazos para los llamados a concursos, los requisitos para la realización de las distintas etapas de los concursos, los responsables de llevarlos a cabo, la publicidad de los mismos, y la ponderación de los factores a evaluar, así como la determinación de todos los actos administrativos necesarios que se requieran para realizar los concursos a

que se hace referencia en los incisos anteriores, y toda otra norma necesaria para la correcta implementación de los concursos en cada una de las entidades administradoras de salud municipal.

Las entidades administradoras de salud municipal deberán informar anualmente a la Subsecretaría de Redes Asistenciales y al respectivo Servicio de Salud, el número de horas de su dotación contratadas a plazo fijo, para conocer el estado de cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. Para tal efecto, se indicará las categorías y niveles de la carrera funcionaria de su personal, antigüedad y remuneraciones. Dicho reglamento determinará la forma y condiciones en que se remitirá la información.

**Sin debate, se aprobó, por unanimidad el texto propuesto en el mensaje** (9 votos a favor).

Votaron los diputados y diputadas Boric, Cariola, Celis (Ricardo), Crispi, Durán (Jorge), Gahona, Ossandón, Rosas y Torres (9 votos a favor).

### **III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.**

Artículos rechazados.

No hay.

Indicaciones rechazadas.

No hay.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo Único.- Con el fin de ajustarse a lo estipulado en el artículo 14 de la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, las entidades administradoras de salud municipal que, al 30 septiembre de los años 2021 al 2023, tengan un porcentaje superior al 20% de su dotación de horas en calidad de contratados a plazo fijo, deberán llamar a concurso interno para contratarlos de forma indefinida.

Tendrán derecho a participar en dichos concursos internos aquellos funcionarios contratados a plazo fijo que, a la fecha del llamado a concurso, pertenezcan a la dotación de la respectiva entidad administradora de salud municipal y que hayan

trabajado en ella durante a lo menos tres años, de forma continua o discontinua, con anterioridad a dicha fecha.

Para efectos de computar los plazos a que se refiere el inciso anterior, también se considerarán los años en que el funcionario haya prestado servicios en calidad de honorarios para la respectiva entidad administradora de salud municipal, sujeto a una jornada de trabajo de treinta y tres o más horas semanales.

Los concursos serán realizados por las respectivas entidades administradoras de salud municipal, y deberán resolverse previo a la fecha señalada en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, de cada anualidad. Los referidos concursos se realizarán resguardando que se desarrollen en base a criterios de carácter técnico, objetivos y de transparencia. En ellos sólo se considerarán como factores la calificación de los postulantes, su experiencia y capacitación.

En caso de producirse empates en el puntaje obtenido en el respectivo concurso interno, el mismo se dirimirá conforme a los siguientes criterios, en el siguiente orden de prelación:

- a) Se seleccionará a los funcionarios que estén desempeñando las funciones del cargo al que postulan;
- b) Se seleccionará a aquellos funcionarios que tengan una mayor antigüedad en la dotación de atención primaria de salud de la comuna; y,
- c) Se seleccionará al funcionario que posea la mayor antigüedad en atención primaria de salud municipal.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, establecerá los mecanismos y plazos para los llamados a concursos, los requisitos para la realización de las distintas etapas de los concursos, los responsables de llevarlos a cabo, la publicidad de los mismos, y la ponderación de los factores a evaluar, así como la determinación de todos los actos administrativos necesarios que se requieran para realizar los concursos a que se hace referencia en los incisos anteriores, y toda otra norma necesaria para la correcta implementación de los concursos en cada una de las entidades administradoras de salud municipal.

Las entidades administradoras de salud municipal deberán informar anualmente a la Subsecretaría de Redes Asistenciales y al respectivo Servicio de Salud, el número de horas de su dotación contratadas a plazo fijo, para conocer el estado de cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. Para estos efectos deberán indicar las categorías y niveles de la carrera funcionaria de su personal, su antigüedad y remuneraciones. El reglamento señalado en el inciso anterior determinará la forma y condiciones en que se remitirá dicha información.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 7 de enero de 2021, con asistencia de los diputados señores Gabriel Boric Font, Karol Cariola Oliva, Ricardo Celis Araya (Presidente), Miguel Crispi Serrano, Jorge Durán

Espinoza, Sergio Gahona Salazar, Ximena Ossandón Irrázabal, Patricio Rosas Barrientos y Víctor Torres Jeldes.

Sala de la Comisión, a 7 de enero de 2021.

**ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS**  
Abogado Secretaria de la Comisión